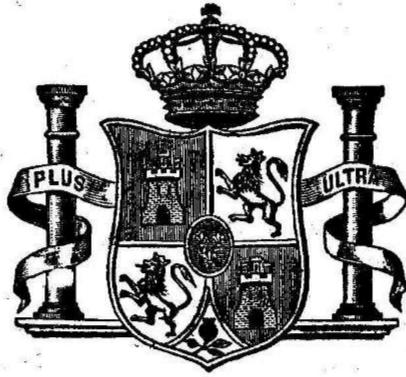


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.

PARTICULARES—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Julio)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 153.

## Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Arconada en las circunstancias que continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

*Sitios donde radican los animales enfermos.*— El Sordo.

*Zona declarada infecta.*—La en que radican los animales enfermos, que limita al N. con camino de Marcilla; al S. y N. con raya de Villovieco y al O. con camino vecinal que vá desde Arconada a Revenga.

*Zona declarada sospechosa.*—Todo el término municipal.

*Medidas sanitarias adoptadas.*—Empadronamiento, marca y acantonamiento del ganado.

*Medidas que se deben poner en práctica.*—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes: suspensión de ferias, mercados y exposiciones en el término hasta tanto se declare extinguida la enfermedad; no se permitirá la venta ni el transporte del ganado sospechoso, a no ser para su conducción al Matadero y previas las formalidades previstas en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias; los ganados sanos receptibles no sospechosos, no podrán salir del término sin ser previamente reconocidos por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y sin ir previstos de la oportuna guía de origen y sanidad; los animales muertos de viruela serán enterrados a gran profundidad, cubriéndolos con una capa de cal viva; las pieles pueden ser aprovechadas previa desinfección.

Palencia 9 de Julio de 1926.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 154.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Guardo, manifestando que por el Presidente de la Junta vecinal de San Pedro Cansoles, han sido recogidas tres caballerías mayores el día cinco del corriente, de las señas siguientes: la una pelo rojo y tuerta, y las dos pelo negro y llevan una cencerro cada una.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 12 de Julio de 1926.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 155

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Valdeolillos, manifestando que se le ha presentado el vecino de la misma Miguel Husillos, el que dice se le extravió un burro el día 7 del actual en el sitio conocido por la Encomienda, término de Villamediana, cuyas señas son las siguientes:

Burro de cuatro años, pelo castaño, alzada regular, hierro ninguno; señas particulares en las orejas, greñudo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 12 de Julio de 1926.

El Gobernador,  
José Cuesta Fernández

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, dando traslado de las consultas formuladas por los

Gobernadores civiles de Valladolid y Valencia, acerca de la interpretación del Real decreto en vigor sobre el régimen de pasaportes, y en evitación de dudas y a fin de fijar un criterio uniforme en la expedición de los documentos de referencia, he tenido a bien disponer que por los Gobiernos civiles respectivos y funcionarios encargados de la expedición de dichos documentos de identidad, se cumplan las siguientes prevenciones:

1.ª En los pasaportes «tipo internacional», ya individuales, ya colectivos, podrá incluirse, además de los hijos menores de quince años, los sobrinos carnales o nietos del titular, cuando los padres de éstos, y por causas ajenas a su voluntad, no puedan acompañarles, si bien antes tendrán que justificar que tienen el correspondiente permiso paterno para efectuar el viaje proyectado.

2.ª Los pasaportes, ya individuales, ya colectivos, serán valederos para un solo viaje, para un año o para dos años, a solicitud de los interesados.

3.ª Los pasaportes civiles que se expidan a los señores Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina o a sus asimilados que tengan necesidad de proveerse de tal documento, por exigirlo así en las naciones a que se dirijan, tendrán la validez que se determine por la respectiva Autoridad militar.

4.ª Igualmente los pasaportes expedidos a individuos sujetos al servicio militar, bien en período activo o de reserva, serán valederos por el

tiempo que se indique en sus respectivos documentos militares y por los Jefes de quien dependan.

5.<sup>a</sup> La validez de los pasaportes expedidos para un solo viaje, sea cualquiera el tiempo que haya transcurrido desde su expedición, terminará al efectuar el titular su entrada en el Reino, a cuyo efecto los funcionarios de la Autoridad encargados de revisar los pasaportes en puertos y fronteras estamparán en él y en la página en que figura la fotografía del titular y la firma y sello de la Autoridad que lo expidió, un cajetín de caracteres bien visibles que contenga la palabra «Caducado».

6.<sup>a</sup> En los pasaportes expedidos por tiempo de validez limitada, menor de un año, se hará constar con tinta roja la fecha de su caducidad.

7.<sup>a</sup> Los pasaportes expedidos para un solo viaje o por tiempo limitado menor de un año serán reintegrados con un timbre de seis pesetas, clase quinta, y los expedidos para dos años con dos timbres de la misma clase y precio.

8.<sup>a</sup> Los pasaportes expedidos para uno o dos años podrán prorrogarse por otro año más y cuantas veces se soliciten dichas prórrogas, mientras puedan ser utilizadas las hojas que contiene el documento, por estar prohibido la adición de hojas sueltas; bien entendido que cada prórroga de un año tendrá que ser reintegrada con un timbre de seis pesetas, clase quinta.

9.<sup>a</sup> Al prorrogarse por cuarta vez un pasaporte expedido por un año o tercera prórroga si aquél fué expedido para dos años, se estampará en el documento y en el mismo sitio en que se diligencie la prórroga una nueva fotografía del titular, que será sellada con el de la oficina correspondiente.

Y, por último, cuando los Delegados regios para la represión del contrabando entreguen o remitan a V. E. algún pasaporte recogido a portadores de contrabando, deberá V. E. inutilizarlo y tendrá en cuenta el hecho para no volver a expedir pasaporte a quienes hubieren usado de él para defraudar al Tesoro; y a fin de que los que se encuentren en tal caso no logren obtenerlo en otras provincias, convendrá que se extreme el rigor en no expedir pasaportes a quien no acredite fehaciente vecindad o domicilio legal en su provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1926.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, militar de Algeciras y Delegados del Gobierno en Menorca y Gran Canaria.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

## Inspección general de Sanidad

CIRCULAR.

Habiendo llegado a este Centro algunas consultas de Inspectores provinciales de Sanidad y de Directores de Estaciones sanitarias de puertos, relacionadas con el cumplimiento del vigente Reglamento sanitario de vías férreas, consultas que parecen reflejar alguna desorientación en cuanto a la apreciación de las normas a que ha de ajustarse la ejecución del citado Reglamento, y teniendo en cuenta que en los presentes meses del estío se intensifica extraordinariamente el tráfico de viajeros en todas las vías férreas de España, por lo que es preciso, en defensa de la salud pública y de la propia comodidad de los viajeros, sostener e intensificar con todo rigor las medidas sanitarias,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.<sup>o</sup> Se cuidará de que el estado de los botiquines, fijos y de tren, sea en todo momento, por su conservación y por la reposición del material utilizado, el dispuesto por el Reglamento

2.<sup>o</sup> A partir de la publicación de la presente Circular, y bajo la estrecha responsabilidad de los encargados de practicarlas, se vigilarán con todo escrúpulo, tanto los abastecimientos de agua de las fondas y cantinas, como el estado de limpieza de los coches-comedores y las fondas de las estaciones, dando cumplimiento con todo rigor a los artículos 24 al 31, ambos inclusive, del vigente Reglamento sanitario de vías férreas.

3.<sup>o</sup> Todos los coches de viajeros habrán de llevar en sitio bien visible el certificado de desinfección o desinsectación, que será visado por la Autoridad sanitaria, de acuerdo con la Circular de esta Dirección de 30 de Octubre del pasado año.

4.<sup>o</sup> En esta época del año se pondrá especial interés en el exacto cumplimiento del artículo 40 del Reglamento, cuidando de que constantemente vayan los W. C. bien provistos de agua y en irreprochables condiciones de limpieza.

5.<sup>o</sup> Los viajeros tienen derecho a exigir en todo momento el cumplimiento de los artículos 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 12, que se relacionan con el traslado de viajeros afectos de enfermedades contagiosas, no pudiendo las Compañías sustraerse al cumplimiento de las obligaciones que el Reglamento sanitario de vías férreas las impone.

6.<sup>o</sup> Las Autoridades sanitarias habrán de imponer las sanciones correspondientes sin dilación alguna, y darán cuenta a esta Dirección general de los casos de resistencia, para imponer el castigo a que hubiere lugar, o en su caso pasar el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales.

Esta Dirección general confía en que el celo y energía con que las

Autoridades sanitarias jurisdiccionales harán cumplir el Reglamento sanitario de vías férreas, evitarán la imposición a aquéllas de correctivos por lenidad o incuria en el servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento, el de las Compañías de vías férreas y el de las Autoridades sanitarias dependientes de esta Dirección general.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1926.—El Director general, F. Murillo.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Timbre del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Para dar las mayores facilidades a los contribuyentes, sírvase V. S. ordenar al Representante de la Compañía de Tabacos de esa provincia, que cuando falten documentos timbrados de clase determinada de los exigidos por la nueva Ley, vendan directamente al público, así como las Administraciones subalternas, y sin intervención de las expendedorías los que regían con arreglo a la Ley anterior, que tengan en su poder procedentes del canje, cuidando de que el reintegro por la diferencia se verifique por medio de timbres móviles, sean nuevos o antiguos».

Lo que se publica para conocimiento del público en general.

Palencia 10 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Ismael S. Esteban.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Industrial.—Agremiación

Circular.

Con arreglo a la base 35 de las establecidas por Real decreto de 11 de Mayo de 1926 ordenando la Contribución Industrial, los contribuyentes que en una población ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable deberán constituirse en gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior en proporción equitativa a los beneficios que a cada cual se le calculen, salvo el caso de renuncia expresa al gremio formulada por tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

Y al objeto de conocer de antemano los que hagan uso de esta excepción, se dá un plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, para que durante él todos los contribuyentes que renuncien a la agremiación lo hagan constar colectivamente por medio de instancia dirigida a esta Administración de Rentas públicas si se tratare de la Capital y al Alcalde del respectivo Ayuntamiento los de los pueblos de la provincia.

Palencia 12 de Julio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, César Castrillón.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

### Cédulas personales.

Circular.

En comunicación de 24 de Junio último se ordenaba a los Ayuntamientos que procedieran a la confección de las listas cobratorias para hacer efectivo el impuesto de cédulas personales, concediéndoles el plazo de quince días.

Expirado éste y visto que aun faltan de cumplir el servicio 98, llamo la atención de los morosos, con el apercibimiento consiguiente, para que remitan con toda urgencia las mencionadas listas, toda vez que han de ser examinadas antes de empezar a surtir efecto.

En 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo dará principio la recaudación en su período voluntario. Esto pone de manifiesto la urgencia que se menciona.

Por si alguna Corporación las tuviera en estado de formación, se hace la advertencia de que la casilla que sigue a la de «Clase» es para consignar letras A, B o C, según que la cédula haya de valer 4, 6 u 8 pesetas. Ya se decía en referida comunicación, pero como se observa que muchos no lo entendieron, de aquí el repetirlo.

Al propio tiempo se recomienda nuevamente que el resumen final, que ya conocen los Sres. Secretarios, se hagan con escrupulosidad, porque hay varios que si haciendo de un 7 un 9, cuadra la casilla final con la 1.<sup>a</sup>, no tienen reparo de ninguna especie, creyendo, sin duda, que aquí no se comprueba nada. Con esto solo consiguen aumentar el trabajo, porque la lista ha de ser fiel reflejo del padrón, y se devuelve.

Palencia 13 de Julio de 1926.—El Presidente accidental, Severino Rodríguez Salcedo.

## JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION

DE BURGOS.

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

Hace saber: Que el día 27 del actual a las once horas, se reunirá esta Junta con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir artículos necesarios a las atenciones del parque de Intendencia de esta Plaza y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, núm. 17), todos los días laborables, de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Presidente de la misma y deberán ajustarse al modelo inserto.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad se decidirá la adjudicación por sorteo

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos, no facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

A la oferta se acompañará el 10 por 100 del importe de la misma, deposti-

tándolo en la Caja del Parque de Intendencia de Burgos hasta las diez horas del día señalado.

Los artículos que podrán adquirirse para los referidos Establecimientos, son los siguientes:

*Parque de Burgos.*

391 quintales métricos de harina de todo pan.

1.975 de cebada.

2.721 de paja de pienso.

60 de carbón de cok.

200 de hulla.

150 de paja larga.

*Depósito de Bilbao.*

4 quintales métricos de harina de primera.

100 de harina de todo pan.

5 de carbón de cok.

20 de hulla.

20 de leña.

*Depósito de Palencia.*

50 quintales métricos de harina de todo pan.

460 de cebada.

630 de paja de pienso.

34 de carbón de cok.

40 de leña.

*Depósito de Santander.*

90 quintales métricos de harina de todo pan.

70 de cebada.

96 de paja de pienso.

55 de carbón de cok.

*Depósito de Santoña.*

14 quintales métricos de harina de primera.

186 de harina de todo pan.

106 de cebada.

320 de paja de pienso.

63 de carbón de hulla.

Burgos 10 de Julio de 1926. --Por acuerdo de la Junta, El Secretario, **Giménez**, V.º B.º El Presidente, **Rodríguez**.

*Modelo de proposición.*

Don... .. (nombre y dos apellidos), domiciliado en... .. y con residencia en ....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BLOETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha de..... de....., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... a .... pesetas..... céntimos; el litro de petróleo para la plaza de.... a..... pesetas céntimos, etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y el recibo que justifica haber depositado en el Parque de Intendencia... . pesetas, importe del 10 por 100 del total de mi oferta como garantía. (Los artículos que ofrece son de producción nacional).

..... de..... de 192.....

*Firma y rúbrica.*

**AGENCIA EJECUTIVA DE PÓSITOS**

Don Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente ejecutivo general del Pósito del pueblo de Boadilla de Rioseco.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos al Pósito a varios deudores de esta villa, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán r sus descubiertos para con el Pósito, ni podido realizar el mismo por el embargo por haber sido negativo en lo que afecta a bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Julio de 1926, a las diez horas de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización; advirtiéndole que si con los bienes embargados no fuera suficiente a cubrir el débito principal, recargos y costas, se ampliará el embargo hasta la solvencia de su responsabilidad. Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en los pueblos limítrofes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados a los deudores que a continuación se expresan, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Deudor D. Juan Cueto*

Una casa en la calle del Sobaco, señalada con el núm. 13; capitalizada en 150 pesetas.

*D. Félix Tejedor de la Rosa, fiador de Romualdo Criado.*

Una tercera parte de la mitad de una casa, proindivisa, calle del Sobaco; capitalizada en 175 pesetas.

*Deudor D. Luciano Urbón.*

Una casa en la calle del Barrio, sin número, capitalizada en 175 pesetas.

2.º Que los referidos bienes no tienen carga alguna que los grave.

3.º Que el deudor o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno se suplirán por los medios que establece el título XIV de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que para tomar parte en la su-

basta deben los licitadores depositar previamente el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 7.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Pósito de esta villa.

Boadilla de Rioseco 23 de Junio de 1926.—Cecilio E. Carrascal.

**Juzgados**

**Palencia.**

Moreno Paredero, María, conocida por María Lecha Abellán, de 14 años de edad, soltera, hija natural de María Josefa, natural de Ataquines, domiciliada ultimamente en Toro, hoy en en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarla auto de prisión y practicar cerca de ella otra diligencia en causa por robo de aves, con el número 260-1925 y ser recluida preventivamente en el establecimiento destinado al efecto para menores de dieciséis años en esta Ciudad, bajo los apercibimientos de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a siete de Julio de mil novecientos veintiseis.—Emilio Lacalle.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Natán Stemitz, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es del tenor siguiente:

*Encabezamiento*—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos veintiseis. El Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Natán Stemitz, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Polonia, vendedor de metales, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal; y

*Parte dispositiva.*—FALLO: Que debo condenar y condeno a Natán Stemitz, como autor de una falta de estafa a la pena de quince días de arresto menor e indemnización a la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España de la cantidad de una peseta treinta y cinco céntimos, valor del billete de Paredes de Nava a esta Ciudad, debiendo de sufrir caso de insolvencia el arresto sustitutorio correspondiente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

*Publicación.*—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico. Palencia veintiocho de Junio de mil novecientos veintiseis.—Mariano Dónis.

Y para la notificación de dicha sentencia al denunciado por su ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia a cinco de Julio de mil novecientos veintiseis.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

**Carrión de los Condes.**

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de la caballería que luego se detallará, la que en la noche del veinticuatro de Junio último fué sustraída de una casa de Gil Pérez Salazar, vecino de Torre de los Molinos, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se halle si no acredita su legítima adquisición.

*Señas de la caballería sustraída.*

Una yegua llamada Bonita, de nueve años, de siete cuartas de alzada próximamente, pelo tordo oscuro, con crin y cola larga, herrada de las cuatro extremidades.

Dado en Carrión de los Condes a cinco de Julio de mil novecientos veintiseis.—Leoncio R. Aguado.—Por su mandato, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

**Cervera de Pisuerga.**

Don Pablo Murga Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto gubernativo número 30 del corriente año, instado de oficio sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Palencia, de Moisés Fernández Ruíz, natural de Barruelo de Santullán, procedente de Santander, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicho alienado para que en el término de un mes, comparezcan a ser oídos, apercibiéndoles que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Cervera de Pisuerga 30 de Junio de 1926.—Pablo Murga.—Por habilitación, Teófilo Fuentes.

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario, Licenciado Don Antonio Cardona López, instruyo, con el número 45

del año 1926, sobre hurto de un caballo, en la cuadra que Pascuala Isla de la Hera, posee en esta villa, el cuartro del actual, siendo el caballo de Arnulfo Piélagos Chocán, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un caballo, de cinco años, siete cuartas, pelo castaño oscuro, estrellado, crin y cola larga, herrado de las cuatro extremidades, con un cabezón, aparejo y un capote.

Cervera de Pisuegra 24 de Junio de 1926.—Pablo Murga.—Por habilitación, Teófilo Fuentes.

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción del partido de Cervera de Pisuegra.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 50 de este año, sobre muerte al parecer casual acaecida el 8 de Junio último, en término municipal de Valdegama, de este partido, pueblo de Puente-Toma y corral o patio de Petra Ruíz, de un pordiosero que representa ser de cincuenta años de edad, con toda la barba y el pelo, nariz regular, cejas pobladas, estatura regular, andaba impedido con muletas, usaba gorra, chaqueta de pana y chaleco, camiseta y pantalón de paño pardo remendado y alpargatas, todo en mal uso; al que oyeron decir en vida que era de Villadiego, a donde fué llevado desde Fuencaliente, por un vecino de este último pueblo, en un carro. El muerto era conocido en esta comarca por implorar la caridad pública. Se dice era hermano de un alto personaje militar, que pudiera ser por las referencias hijo del apodado «Nazareno». Era cojo de la pierna derecha y parece ser tenía presentada documentación en la Diputación provincial de Burgos para ingresar en un Asilo de beneficencia de dicha Capital.

Y se llama a cuantas personas puedan dar referencias del pordiosero muerto, y hecho por que se procede, o sepan quienes son los parientes más inmediatos de aquél—a los que se ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal—para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y la de Burgos, comparezcan ante este

Juzgado a prestar declaración, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuegra 1.º de Julio de 1926.—Pablo Murga.—Por habilitación, Teófilo Fuentes.

#### Frechilla.

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador Don Félix Gutiérrez Reyes, a nombre y representación de Doña Faustina Verano Pérez, contra el Ministerio fiscal y las personas desconocidas a quienes pudiera interesar la impugnación de la demanda, sobre declaración judicial de su exclusivo derecho a los bienes que con la cualidad de reservables adquirió Don Dámaso Herrero, por herencia abintestato de su hija Doña María Herro Verano; se emplaza a dichas personas desconocidas e inciertas para que dentro del término improrrogable de nueve días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Palencia, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Frechilla treinta de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

#### Saldaña

##### Requisitoria.

Diez Fraile, Ireneo, natural de Fresno del Río, procesado en el sumario número 23 de 1926, que se instruye en este Juzgado sobre tentativa de violación, comparecerá dentro del término de diez días, a fin de notificarle auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Saldaña treinta de Junio de mil novecientos veintiseis.—Enrique García Montero.

##### Requerimiento.

El Señor Juez de primera instancia de este partido, en expediente que con el número quince del corriente año instruye para exacción de multa impuesta por la Jefatura de montes de esta provincia, a Don Luís Ariño, vecino que fué de Bilbao, y hoy en ignorado paradero, ha acordado requerir por la presente a dicho señor para que en término de diez días satisfaga en este Juzgado la cantidad de setecientos sesenta y seis pesetas y las costas, bajo apercibimiento de proceder contra el mismo por la vía de apremio.

Saldaña treinta de Junio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Pablo Irueste.

## Ayuntamientos

### Buenavista de Valdavia.

No hallándose legalmente constituidas las plazas de Inspector de Higiene pecuaria e Inspector de carnes y habiéndose agrupado a fin de sostener un solo Inspector los Ayuntamientos que se dirán a continuación, se anuncian dichas plazas para su provisión en propiedad bajo las siguientes condiciones:

1.º Los pueblos que constituyen la agrupación son: Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Congosto, La Puebla, Renedo de Valdavia, Tabanera, Valderrábano, Villaeles, Villabasta y este de Buenavista, los cuales con arreglo al censo de población forman 3.930 habitantes

2.º El Inspector Veterinario agraciado percibirá la cantidad de 750 pesetas por la de Higiene pecuaria, con arreglo a la escala que señala el artículo 106 del Reglamento de Empleados municipales, y 600 pesetas por la de carnes, las que cobrará a prorrato entre todos los Municipios citados y por trimestres vencidos.

3.º La residencia del Inspector será precisamente en Buenavista, centro del partido, existiendo una distancia de nueve kilómetros de los pueblos más lejanos, con buenas vías de comunicación, incluso auto correo diario en la mayor parte de los pueblos, y solo con consentimiento de los agrupados podrá tener el Inspector su residencia en la cabeza del partido judicial previo acuerdo de los mismos.

4.º El precitado Veterinario que resulte agraciado, si lo desea, podrá contratar sus igualas con los vecinos pudientes de los pueblos del partido, que alcanzará a una suma bastante considerable.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañando copia del título, así como de los méritos y servicios profesionales, en el plazo de treinta días, a partir de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Buenavista 22 de Junio de 1926.—El Alcalde, Emilio Marcos.

### Capillas.

Don Nazario Santos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal de Capillas.

Hago saber: Que por el Sr. Alcalde de esta villa se ha dictado con fecha 4 de Junio la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año los contribuyentes por el repartimiento de utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* y en la locali-

dad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Alcaldía.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que, según lo ordenado por la Dirección del Tesoro en 20 de Junio de 1900, el plazo para pagar con el recargo de primer grado en la oficina que la Agencia tiene establecida en Villarramiel es de tres días y comienza a contarse desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL*.

Capillas 4 de Junio de 1926.—Nazario Santos.

### Fuentes de Nava.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con el haber anual de 150 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo presentarán sus instancias, extendidas en papel de la clase octava y sello provincial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, acompañada de los documentos que justifiquen su derecho.

Fuentes de Nava 14 de Junio de 1926.—El Alcalde, Cirilo Diez.

### San Cebrián de Campos.

Don Emilio Martínez Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, con el haber anual de cien pesetas, consignadas en presupuesto.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se enterarán los interesados de las obligaciones que el cargo lleva anexas.

San Cebrián de Campos 5 de Julio de 1926.—Emilio Martínez.